



Región de Murcia

Consejería de Sanidad

ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE NOMBRAN LOS VOCALES DEL CONSEJO DE SALUD DE ÁREA VII (MURCIA-ESTE).

Los artículos 49 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, prevén que, a su vez, los servicios de salud se integren por todos los centros, servicios y establecimientos dedicados a la sanidad, y a tal efecto diseña el régimen organizativo y territorial de aquéllos, debiendo las Comunidades Autónomas, en desarrollo de sus competencias, disponer acerca de los órganos de gestión, control y participación de sus respectivos Servicios de Salud.

De modo específico, el artículo 53 del texto legal estableció como principio la necesidad de que las Comunidades Autónomas se ajusten en el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria a criterios de participación democrática. En este sentido, determinó que la articulación de dicha participación se realizaría a través de la creación del Consejo de Salud, debiendo también garantizarse esta participación en las áreas de salud como demarcaciones territoriales básicas en que se divide y organiza cada Servicio de Salud.

A partir de este marco normativo, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia estableció la estructura y régimen organizativo del sistema sanitario de la Región de Murcia. En consideración a las previsiones legales del artículo 11 de la Ley, regulador del Consejo de Salud de la Región de Murcia, este máximo órgano consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública murciana ha venido desarrollando durante los últimos años una importantísima labor de acercamiento de las estructuras sanitarias a la población a la vez que ha posibilitado que los principales instituciones y agentes sociales conozcan y se impliquen en el seguimiento y planificación de la sanidad pública regional.

Con posterioridad, la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia recopila en un único texto legal el conjunto de derechos y deberes que ostentan los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia. Su Título IV incluye un capítulo específico dedicado al derecho de participación de los ciudadanos, tanto a nivel colectivo o social como individual, articulándose el primero de esos ámbitos a través de los órganos de participación sanitaria.

En consecuencia, la Administración Sanitaria considera aconsejable abordar la concreción y desarrollo reglamentario de los preceptos legales, en relación a los diferentes órganos de participación ciudadana y comunitaria, reconociendo con ello la necesidad de impulsar estos derechos de participación social, y en su virtud, el 8 de junio de 2016, se publica el Decreto nº 54/2016, de 8 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

En éste Decreto, se regulan, entre otros, los Consejos de Salud de Área como órganos de participación social en las demarcaciones territoriales en que se ordena el mapa sanitario de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Dichos Consejos se adscriben al Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia de área respectiva, tiendo como finalidad esencial, garantizar la participación de los distintos



Región de Murcia

Consejería de Sanidad

sectores institucionales y sociales de cada una de las demarcaciones territoriales sanitarias de la Región de Murcia, en el desarrollo y seguimiento de la gestión sanitaria de esa área de salud.

La composición de los mismos viene prevista en el artículo 18.1 del Decreto nº 54/2016, de 8 de junio, y es la siguiente:

a) Presidente del Consejo de Salud de Área: El Gerente del Área de Salud correspondiente.

b) Vocales:

1. Tres representantes del Servicio Murciano de Salud del ámbito territorial correspondiente, nombrados de conformidad con el artículo 21 de este Decreto, a iniciativa del Gerente del Área y propuestos por el Titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

2. Cuatro representantes de los Ayuntamientos del Área de Salud, según el sistema de designación fijado en el artículo 19 de este Decreto, a propuesta de la Federación de Municipios.

3. Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial correspondiente a propuesta de las mismas, de acuerdo con los criterios de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4. Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

5. Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en el ámbito territorial, a propuesta del Consejo Regional de Consumo.

6. Un representante de las asociaciones de vecinos más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

7. Un representante de las entidades de enfermos crónicos más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

8. Un representante de las asociaciones de voluntariado más representativas del ámbito territorial, a propuesta de las mismas.

9. Un representante de los Colegios Profesionales del área socio-sanitaria, a propuesta de las mismas.

10. Un representante de las sociedades científicas.

c) Secretario: será un funcionario con voz pero sin voto, designado por el Presidente.

Por otro lado, ante la ausencia de designación de representante por parte de los Colegios Profesionales del área socio-sanitaria, se les invita a que participen en el Consejo de Salud de Área I, por orden alfabético de nombre del colegio profesional al que representen, al estar previsto el turno rotatorio de cada corporación (artículo 20 Decreto nº 54/2016, de 8 de junio).

Igualmente, en ausencia de designación de representante por parte de las asociaciones de voluntariado más representativas del ámbito territorial, se les invita a que participen en el Consejo de Salud del Área VII por orden alfabético del nombre de la asociación a la que representen.



Región de Murcia

Consejería de Sanidad

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto nº 54/2016, de 8 de junio, en el que se establece que los vocales serán nombrados y cesados por el titular de Consejería competente en materia de Sanidad, a propuesta de cada una de las representaciones que la componen,

DISPONGO

-Nombrar como vocales del Consejo de Salud de Área VII (Murcia-Este) a los siguientes representantes propuestos:

1. - Servicio Murciano de Salud:

- D. Amancio Marín Sánchez (Director Médico Área VII).
- D. José Ródenas López (Director de Gestión y SS.GG. Área VII).
- D^a. María José Terón Martínez (Directora de Enfermería Área VII).

2. - Ayuntamientos del Área de Salud:

- D. José Felipe Coello Fariña, Concejal de Sanidad y Deporte del Ayuntamiento de Murcia.
- D. Eduardo González Martínez La Cuesta, Jefe del Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Murcia.
- D^a. Alicia Poza Sebastián, Concejala de Sanidad del Ayuntamiento de Santomera.
- D^a. Susana Figueroa Hernández, Concejala de Sanidad del Ayuntamiento de Beniel.

3. - Organizaciones sindicales más representativas:

- D^a. Carmen Peñalver González (UGT).
- D^a. María Jesús Gómez Ramos (CCOO).

4. - Organizaciones empresariales más representativas:

- D. Luis Mesa del Castillo Clavel.
- D. Miguel Chamorro Gómez.

5. - Asociaciones de consumidores y usuarios más representativas. De conformidad



Región de Murcia

Consejería de Sanidad

con el certificado emitido por la Secretaria del Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia:

- D^a Juana Pérez Martínez (THADER).

6.- Asociaciones de vecinos más representativas:

- D. José Luís Marco Gallud.

7.- Entidades enfermos crónicos más representativas:

- D^a Carmen Gil Montesinos (FAMDIF).

8.- Sociedades científicas:

- D^a. M^a Paz Villegas Pérez (FACMUR).

.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 y 3 del Decreto n° 54/2016, de 8 de junio, los vocales son designados por un periodo máximo de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, con la excepción hecha de los nombramientos de los vocales representantes de los Ayuntamientos y Colegios Profesionales, que se designan por un periodo de dos años para favorecer la rotación.

.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículo 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre), de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación o al de la notificación (artículo 46, párrafo 1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Murcia

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Fdo.: Encarnación Guillen Navarro